

R.O. 73 27 sep. 2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de las municipalidades, dentro de ellas, está el numeral 5 del Art. 264, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia;

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar la Municipalidad, de los bienes raíces que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, en fundamento a lo que establece el Título VIII de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio-económica de los habitantes del cantón Zamora;

Que el Art. 401 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la contribución especial de mejoras de aceras y cercas; y, en el literal h), hace referencia a otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Que, el Gobierno Municipal de Zamora, ha construido obras de aceras y bordillos, en la Av. del Maestro, entre la Escalinata Daniel Martínez y Av. Héroes de Paquisha, Barrio 10 de Noviembre, de esta ciudad de Zamora.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 63 numeral 1; y, 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA AV. DEL MAESTRO, ENTRE LA ESCALINATA "DANIEL MARTÍNEZ", Y AV. HEROES DE PAQUISHA DEL BARRIO 10 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA.

Art. 1.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de aceras y bordillos.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El Sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Municipal de Zamora.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del tributo por contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras consiastes en el Art. 1 de esta Ordenanza, sean naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos o a cada uno de los propietarios.

Art. 4.- Reembolso del costo de construcción de aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 5.- Reembolso del costo de construcción de bordillos.- La totalidad del costo de los bordillos construidos por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 6.- Forma del Cálculo del Tributo por Contribución Especial de Mejoras (Aceras).- El cálculo de este tributo, resulta de multiplicar el valor del metro cuadrado de acera por la superficie total construida de la misma con frente al inmueble. El valor del metro cuadrado de acera, es proporcionado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en base a la inversión realizada.

Art. 7.- Forma de Cálculo del Tributo por Contribución Especial de Mejoras (Bordillos).- El cálculo de este tributo, resulta de multiplicar la cantidad de metros de bordillo construidos frente al inmueble, por el valor del metro lineal de bordillo, el cual es proporcionado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en base a la inversión realizada.

Art. 8.- Determinación de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras se incluirán todas las propiedades beneficiadas, sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público se cubrirán con las respectivas partidas que, obligatoriamente constarán en sus correspondientes presupuestos.

Art. 9.- Forma y tiempo de pago.- El plazo para el pago de la deuda por la contribución especial de mejoras, podrá ser máximo de 10 años, excepto que la obra esté ejecutada en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos; el plazo podrá extenderse hasta 15 años, plazo que en ningún caso será mayor a éste. En este caso se aplicará el estudio socioeconómico determinado por la oficina de Trabajo Social de la Institución, previa petición escrita del contribuyente que considere que su situación socioeconómica es de escasos recursos.

Las instituciones que cumplan la función pública y social de educación y deportes como la Escuela Amazonas, Eloy Alfaro y Federación Deportiva, podrán cancelar dichas contribuciones en el lapso máximo de 15 años.

Art. 10.- Descuentos Generales.- Se fija el descuento del 15% a aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen el pago al contado, calculados para un plazo de 10 años; en caso de la excepción para un plazo de 15 años, se descontará el 20%, que les corresponda.



Art. 11.- Limitaciones a las contribuciones especiales.- El monto total de este tributo, no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de determinación del débito tributario.

Art. 12.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieran en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria.

Art. 13.- Derogatoria.- Derogase todas las ordenanzas de contribución especial de mejoras de aceras y bordillos de las calles especificadas en esta Ordenanza que se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, acorde a lo prescrito en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los siete días del mes de julio de dos mil diez.



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
**ALCALDE DEL MUNICIPIO
DEL CANTON ZAMORA**



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL

Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora

CERTIFICO:

Que, LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA AV. DEL MAESTRO, ENTRE LA ESCALINATA "DANIEL MARTÍNEZ", Y AV. HEROES DE PAQUISHA DEL BARRIO 10 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora en las sesiones Extra Ordinaria del y 25 de junio y Ordinaria del 5 Y 7 de julio de dos mil diez.



Dra. Celena del Carmen Pintado
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA**

VICEALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Zamora, a los doce días del mes de julio de dos mil diez, en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente ORDENANZA

PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA AV. DEL MAESTRO, ENTRE LA ESCALINATA "DANIEL MARTÍNEZ", Y AV. HEROES DE PAQUISHA DEL BARRIO 10 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA, al Señor Alcalde para su Sanción y tramite respectivo.


Lic. Edgar Rodríguez Flores
VICEALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Proveyó y firmo el Decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores Vicealcalde Del Gobierno Municipal De Zamora, el día de hoy doce de julio de dos mil diez.-


Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

ALCALDÍA DEL CANTÓN ZAMORA, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, en uso de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA AV. DEL MAESTRO, ENTRE LA ESCALINATA "DANIEL MARTÍNEZ", Y AV. HEROES DE PAQUISHA DEL BARRIO 10 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 129 de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Municipal.-CUMPLASE.-Zamora, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil diez.


Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde Del Cantón Zamora, el día de hoy dieciséis de julio del dos mil diez.


Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

